

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA Pesetas FUERA DE CORDOBA Pesetas

Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12/50	Trimestre.	15
Seis meses.	21	Seis meses.	23
Un año.	40	Un año.	50

Se publica todos los días excepto los domingos

Real Decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 29. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 8.º

Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero 1903

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquellas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que se a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación; si en ellas no se dispusiera otra cosa se entienda hecha la promulgación al día que termina de inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

Órdenes de 2 de Abril y de 8 y 21 de Octubre 1854

Los señores secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Presidencia del Directorio Militar

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que los guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan su salud en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Familia.

(“Gaceta” 16 Noviembre 1903)

Gobierno civil

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 4.428

Junta provincial de beneficencia

De conformidad con la circular de la Dirección general de Administración local, fechada en 13 del mes anterior inserta en la *Gaceta de Madrid* del siguiente día, los Patrones de fundaciones benéficas particulares de esta provincia, prestarán su más exacto cumplimiento a cuanto dispone la Real orden circular de 29 de Octubre de 1903 (“Gaceta” del 30) que modificada en su texto en armonía con lo que previene susodicha circular de 13 de Octubre anterior queda redactada al tenor siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Real orden circular

Para proveer el remedio de las deficiencias en el funcionamiento o inspección en las fundaciones de carácter benéfico que motivaron la publicación del Real decreto de 25 de Octubre de 1903 del Ministerio que suscribe al dictar las disposiciones que estima necesarias para su cumplimiento, crees llegado también la oportunidad de extender estas a las instituciones que se encuentran en los casos prescritos en los artículos quinto y sexto de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899 y exentas de la obligación de rendir cuentas al Protectorado.

No se propone este convertir en periódica o anual la justificación del cumplimiento de cargas por que desea mantener a las instituciones benéficas en las condiciones que determinaron sus fundadores; pero una vez publicada la estadística de Beneficencia y en vías de regularizar la debida inspección sobre dichas instituciones se hace precisa sin embarazar su marcha ordinaria, una revisión general que dé a conocer el estado de las mismas que sirva de base al cumplimiento de la misión que las leyes le encomiendan.

Es necesario también cuidar de que la rendición de cuentas se efectúe por todas las instituciones y sin intermitencias y de una manera normal y que el Protectorado tenga constante noticia del cumplimiento de la voluntad funda-

cional, respecto a aquellas instituciones exentas de la mencionada obligación para proveer lo que convenga al bien de las mismas; pero facilitando a la vez en todos los casos, su normal funcionamiento, con el objeto de que las precauciones que estime necesarias tomar en bien de ellas no degeneren injustificadamente en obstáculos que puedan ocasionar perjuicios.

A estos fines S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien dictar las disposiciones siguientes:

1.º Los Patrones Administradores Junta provinciales, Diputaciones, Ayuntamientos y demás representantes de fundaciones de Beneficencia particular que tienen obligación de dar cuenta al Protectorado deberán rendirlas inexcusablemente en los meses de Enero y Febrero de cada año, cerradas en 31 de Diciembre del anterior y las Juntas las elevarán a la Dirección general de Administración en el mes de Marzo siguiente.

2.º La dirección general examinará anualmente las cuentas y las devolverá aprobadas si procede, antes de primero de Julio, expidiendo una certificación en que haga constar dicha circunstancia, a fin de que los mencionados representantes de las fundaciones puedan presentarla en las oficinas o dependencias en que estén depositados los títulos de la deuda y demás valores que pertenezcan a aquellas y cuyos intereses hayan hacer efectivos.

Si por formularse reparos en la Di-

rección general de Administración o por otra causa justificada hubiere de sufrir demora la aprobación de las cuentas, el Director General podrá habilitar el percibo de los intereses, librando certificación provisional que necesariamente exprese el tiempo a que se extiende la habilitación según el que se calcule necesario para dictar la resolución definitiva.

3.º Los intereses de las inscripciones intransferibles y valores que además posean las Diputaciones y Ayuntamientos que deban figurar en los respectivos presupuestos, solo podrán percibirse por estas Corporaciones en cuanto a los vencimientos que tengan lugar en el ejercicio a que dichos presupuestos se refieren si el Gobernador de la provincia certifica que constan incluidos en ellos.

4.º Los representantes de las fundaciones exentas de rendir cuentas pero obligadas a justificar el cumplimiento de cargas, deberán atenerse a lo prevenido en el artículo segundo del Real decreto de 25 de Octubre de 1903 y cuando el Protectorado estime conveniente exigirles dicha justificación la presentarán en el plazo que al efecto les señale.

En tales casos no podrán hacer efectivos los intereses o productos de las inscripciones y valores que posean desde la fecha que se determine sin que presenten a certificación de que están cumplidas aquellas que expedirá el Director general de Administración al

PROVINCIA DE CORDOBA

Ayuntamiento Constitucional de CORDOBA

Año económico de 1923-24

BALANCE de las operaciones de Contabilidad verificadas hasta este día de 31 Octubre de 1923. Número 4499

INGRESOS	Presupuesto autorizado y rectificado	Operaciones realizadas	DIFERENCIA	
			En mas	En menos
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
1 Propios.....	47 508 87	19 245 17		28 263 70
2 Montes.....				
3 Impuestos.....	774 613 81	410 140 46		364 473 35
4 Beneficencia.....	3 428 58	1 565 81		1 862 77
5 Instrucción pública.....	189 24	94 62		94 62
6 Corrección pública.....	145 031 68	101 150 91		43 930 77
7 Extraordinarios.....	96 792 24	77 903 03		18 888 21
8 Resultados.....	27 903 60	3 538 97	3 538 97	27 909 60
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	3 985 041 21	1 096 362 50		2 888 658 71
10 Reintegros.....	13 096 15	9 836 64		3 259 51
11 Varios.....				
Total de ingresos.	5 093 641 38	1 719 839 11	3 538 97	3 377 341 24
GASTOS				
1 Gastos del Ayuntamiento.....	410 362 71	227 735 30		182 627 41
2 Policía de seguridad.....	203 650 31	117 017 91		91 632 40
3 Policía Urbana y Rural.....	728 956 56	332 673 24		396 283 32
4 Instrucción pública.....	302 960 19	73 198 52		229 761 67
5 Beneficencia.....	295 847 54	153 893 29		141 954 25
6 Obras públicas.....	582 210 87	149 073 70		433 137 17
7 Corrección pública.....	38 419	3 101 10		35 317 90
8 Montes.....				
9 Cargas.....	1 365 181 42	591 471 18		773 710 24
10 Obras de Nueva Construcción.....	665 392 11	13 883 75		652 008 36
11 Imprevistos.....	105 376 81	40 785 47		64 591 34
12 Resultados.....	53 649 81	3 254 07		45 395 74
13 Devoluciones.....				
14 Varios.....				
Total de pagos.	4 757 007 33	1 710 587 53		3 046 419 80
Existencia en Caja.....		9 251 58		
Total igual al de ingresos.		1 719 839 11		

Córdoba 31 de Octubre de 1923.—El Contador, Enrique Molina.—V.º B.—El Alcalde, Juan de la Cuesta

examinar la justificación que lo acredite.

Esta limitación afecta únicamente a los casos en que el Protectorado ejercite la facultad a que se refiere el citado artículo segundo y una vez que obtengan cumplimiento las ordenes dictadas al efecto, podrán continuar percibiendo los expresados intereses mientras no sean requeridos nuevamente a tenor de lo prevenido en dicha disposición.

5.º Los Gobernadores civiles de las provincias y las Juntas provinciales de beneficencia cuidarán de exigir el celo de los patronos y administradores de fundaciones para que presenten cuentas respectivas en los plazos señalados, bajo apercibimiento de declarar los recursos en la penalidad que establece el artículo 111 de la instrucción del ramo, y de averiguar respecto a las exceptadas de dicha obligación, si cumplen o no las cargas fundacionales, elevando al Protectorado las reclamaciones que menciona el artículo 4.º del citado Real decreto con los informes que requieran el estado de cada una de ellas.

6.º Los artículos 105 y 106 de la instrucción de 14 de Marzo de 1899 y los que con ellos se relacionan, se aplicarán con arreglo a las disposiciones primera y segunda de esta Real orden y en los artículos 100, 112 y 113 se entenderán que los meses a que se refiere son los de Septiembre, Noviembre y Marzo respectivamente.

7.º A los efectos del referido Real decreto y en cuanto concierne al ejercicio actual los representantes obligados a rendir cuentas lo harán en los meses de Enero y Febrero de 1924, cerrándolas en 31 de Diciembre del presente año y del propio modo las existas de aquella obligación justificarán en los mismos meses de 1924 el cumplimiento de las cargas fundacionales considerándose habilitadas para el percibo de intereses hasta el primero de Julio del año próximo.

8.º Los Gobernadores civiles cuidarán de que se publiquen en los Boletines Oficiales de las provincias estas disposiciones sin perjuicio de que por las Juntas de Beneficencia se llame la atención a los Patronos Administradores o representantes de las fundaciones sobre dicha publicación y de cuidar que estas se efectúen por los demás medios que pudieran disponer.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1908.

CIERVA

Lo que en cumplimiento de lo ordenado se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los interesados y su más exacto cumplimiento.

Córdoba 14 de Noviembre de 1923.—El General Gobernador civil, Rafael Pérez Herrera.—El Secretario de la Junta de Beneficencia, Rafael Illescas Alzate.

Administración de Contribuciones

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

CÉDULAS PERSONALES

Circular núm. 4 487

El Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda ha acordado de conformidad con el precepto de esta Administración que el plazo de ocho días con todos desde el en que se presenta a pagar publico en el Boletín Oficial, de fin de remitir a esta dependencia los Alcaldes de los pueblos que se citan...

Córdoba 12 de Noviembre de 1923. — El Administrador de Contribuciones, José Alberdi — V. B.: El Delegado de Hacienda, C. ra.

- Pueblos que se citan: Adamuz, Aguilar, Alcazar, Almodovar, Beana, Belcazar, Bimbar, Benamejil, Blázquez, Bujalance, Caba, Cañete, Carmona, Carrión, Carrión, Castro de Río, Conquista, Doña Mencía, Dos Torres, Encinas Reales, Espárrago, Estivill, Fernán Núñez, Fuente la Lancha, Fuente Obispa, Fuente Palmera, Fuente Tójar, Granja, Guadalcázar, Guijo, Hinojosa, Hornachuelos, Iznájar, Lucena, Luque, Montalbán, Montemayor, Montilla, Montoro, Monturque, Moriles, Nueva Carteya, Obispo, Palencia, Palma del Río, Pedro Abad, Pedroche, Peñarroya, Pozoblanco, Priego, Pueltonuevo, Fuente Genil, Rambla, Ruiz, San Sebastián, Santipal, Santa Eufemia, Torrecampo, Valenzuela, Valdequillo, Victoria, Villa del Río, Villanueva del Rey, Villaralto, Villavieja, Viso y Zaheros.

Alcaldía Constitucional de Córdoba

Núm. 4.494

Encuadrados sin dueño conocido en el cortijo «Monta de la Tierra», de este término, una mula castaña, de dos años, hierro Félix Agrícola nalga izquierda V. número 10; un mulo de dos años, negro, hierro como el anterior nalga izquierda, y otro mulo negro, con el hierro en el mismo lado; y constituidos en depósito en el Asilo de Padre de Dios y San Rafael se anuncia al público con el fin de que puedan ser reclamados por su dueño quien deberá presentarse en el Negociado respectivo de la Secretaría municipal, donde se le enterará de los requisitos que debe cumplir para recoger dichos somovisatos.

Córdoba nueve de Noviembre de mil novecientos veintitres y tres. — Antonio Pinada.

Depositaría de Fondos Municipales DE PUENTE GENIL

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

PROVINCIA DE CORDOBA

Segundo trimestre de 1923-24

Cuenta del segundo trimestre del año de 1923-24, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo a saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja

Existencia en mi poder a fin del trimestre anterior, 2.001'42 pesetas. Ingresos en el trimestre de esta cuenta, 132.009'44. Cargo, 134.010'86. Datos por pagos verificados en igual trimestre, 180.172'61. Existencia en mi poder para el trimestre que sigue, 3.338'25.

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos INGRESOS

3 Impuestos.—Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas, pesetas 66.263'86; operaciones realizadas en este trimestre, 93.411'77 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 159.675'63 pesetas.

7 Extraordinarios.—Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas, 832'12 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 832'12 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 1.664'24 pesetas.

8 Rentas.—Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas, 2.843'72 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 2.843'72 pesetas.

9 Recursos legales para cubrir el déficit.—Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas, 16.396'82 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 37.765'55 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 54.162'37 pesetas.

Cargos.—Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas, 36.336'52 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 132.009'44 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 218.345'96 pesetas.

PAGOS

1 Gastos del Ayuntamiento.—Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas, 10.435'13 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, pesetas 14.506; total de las operaciones hasta este trimestre, 24.941'13 pesetas.

2 Policía de seguridad.—Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas, 4.000'07 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, pesetas 8.112'67; total de las operaciones hasta este trimestre, 12.112'74 pesetas.

3 Policía urbana y rural.—Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas, 13.930'06 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 19.361'05 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 33.291'11 pesetas.

4 Instrucción pública.—Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas, 1.702'74 pesetas; operaciones

realizadas en este trimestre, 2.711'07 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 4.413'81 pesetas.

5 Beneficencia.—Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas, 5.071'12 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 9.511'47 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 14.582'59 pesetas.

6 Obras públicas.—Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas, 9.685'58 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 25.683'77 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 35.369'35 pesetas.

7 Corrección pública.—Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas 325 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 389'83 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 714'83 pesetas.

9 Cargas.—Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas, pesetas 20.151'81; operaciones realizadas en este trimestre, 31.617'81 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 51.769'62 pesetas.

10 Obras de nueva construcción.—Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas, 2.029'85 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 10.892'45 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 12.922'30 pesetas.

11 Imprevistos.—Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas, 650 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 4.355'95 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 5.005'95 pesetas.

12 Rentas.—Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas, 16.303'74 pesetas; operaciones realizadas hasta este trimestre, 2.530'54 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 18.834'28 pesetas.

Data.—Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas, 84.335'10 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 130.172'61 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, pesetas 214.507'71.

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del año.

En Puente Genil a 30 de Septiembre de 1923. — El Depositario, Francisco García.

Examinada la precedente cuenta, es a su un todo conforme con los asientos de los libros que están a mi cargo.

En Puente Genil a 30 de Septiembre de 1923. — El Contador, Cristóbal Aguilar. — V. B.: El Alcalde, Romero.

DE FERNAN NUÑEZ Núm. 3.397

Mes de Octubre de 1923

Distribución de fondos por capitulos del Presupuesto municipal de gastos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 155 de la ley Municipal y con arreglo a lo preceptuado en el R. D. de 23 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de

Encargo Real de 27 de Agosto de 1903.

Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento, 2.628'25 pesetas.

Capítulo 2.º—Policía de seguridad, 660'87 pesetas.

Capítulo 3.º—Policía urbana y rural, 942'05 pesetas.

Capítulo 4.º—Instrucción pública, 195'83 pesetas.

Capítulo 5.º—Beneficencia, 450 pesetas.

Capítulo 6.º—Obras públicas, pesetas 929'16.

Capítulo 7.º—Corrección pública, 166'66 pesetas.

Capítulo 9.º—Cargas, 4.339'98 pesetas.

Capítulo 11.º—Imprevistos, 300 pesetas.

Tot. 1, 10.666'79 pesetas.

La presente distribución de fondos sujeta a la expresa suma de diez mil seiscientos sesenta y seis pesetas y nueve céntimos y ha sido acordada por el Ayuntamiento.

Por su Núm. 1.º de Octubre 1923. — El Alcalde, Juan Serrano. — El Secretario, Fernando Torres.

J. fatura de Obras públicas DE CORDOBA

Núm. 4.485

En la Gaceta de Madrid número 291 correspondiente al día 18 de Octubre próximo pasado y en su página 240, se inserta una Real orden que copiada literalmente dice así:

«Ilmo. Sr. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente para el servicio de caminos vecinales:

1.º En lo sucesivo de las obras por Administración, se enviará por las J. faturas de Obras Públicas certificación u obra ejecutada cuando el importe de esta suma el del libramiento expedido para la misma.

2.º Las J. faturas remitirán a la Dirección General de Obras Públicas en el plazo de tres meses, a partir de esta fecha, todos los proyectos que se devolvieron a aquellas, después de cumplimentar lo que se ordenó respectivamente a los mismos, enviando en caso contrario, justificación de no haberle podido cumplir al Inspector correspondiente de la demarcación.

3.º En los casos en que la aprobación de un proyecto es pendiente del cumplimiento de determinado trámite por la entidad peticionaria, como envío del certificado de constitución de juntas administrativas, de la conformidad o discrepancia con el presupuesto redactado, certificación de acuerdos sobre petición y garantía de anticipo etc., si no se cumplen dichos trámites antes de 31 de Diciembre próximo, se entenderá que se conforman con pasar al final de la relación del concurso a que pertenecen.

4.º No se admitirá la sustracción de un Ayuntamiento por una o varias Juntas administrativas de su jurisdicción, como entidad concesionaria de la com-

función del casino vecinal pedido por aquél más que en el caso en que conste dicho propósito de sustitución en la proposición presentada al concurso correspondiente.

5.º En cambio, se admitirá siempre la sustitución de Juntas Administrativas por el Ayuntamiento a que correspondan, previo acuerdo de la Junta municipal, bien por desistimiento de aquella o por no haberse constituido antes de 31 de Diciembre próximo para los proyectos recibidos en el Ministerio o antes de recibir el proyecto para los demás.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1923.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo ordenado por la Ilustrísima Dirección general de Obras Públicas para conocimiento de los Ayuntamientos a quienes afecta la presente superior disposición.

Córdoba 9 de Noviembre de 1923.—El Ingeniero Jefe, Julio Alcalá Zamora.

AYUNTAMIENTOS

PRIEGO

Núm. 4.501

Don Manuel Aguilera Puerto, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir en sesión de 3 del actual, cumpliendo lo prevenido en la Ley y Reglamento de Sanidad acordó crear una plaza de matrona titular en esta ciudad para la asistencia gratuita de parturientas pobres que ha de proveerse por concurso.

Las aspirantes a este cargo presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría municipal en el término de treinta días a contar de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, y transcurrido dicho plazo se dará cuenta de las presentadas al Ayuntamiento, para que proceda el nombramiento con arreglo a la Ley.

Priego 9 de Noviembre de 1923.—Manuel Aguilera.

NORA

Núm. 4.519

Don Antonio B. Jaraño Rodríguez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que declarado ó siero por no reunir las solicitantes las condiciones legales exigidas, el concurso anunciado para la provisión de dos plazas de médico titular vacantes en esta población dotadas con el sueldo anual de 1.500 pesetas cada una, se anuncia un nuevo concurso por término de 20 días para que durante dicho plazo puedan ser solicitadas las referidas plazas por los que se consideren en condiciones legales para desempeñarlas.

Las solicitudes con los documentos que acrediten la aptitud de los concursantes se presentarán en esta Alcaldía dentro del plazo señalado que empezará a contarse desde la publicación del presente en el Boletín Oficial de la provincia.

Ahora 8 de Noviembre de 1923.—B. Jaraño.

Juzgados

AGUILAR

Núm. 4.545

Don José Criado Pino, Juez municipal suplente de esta ciudad, en ejercicio por enfermedad del propietario.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se remitan diligencias de juicio verbal civil, a instancia de don Juan Varo Palma, contra don José Varo Palma y otros, como herederos de don Andrés Varo Jurado, sobre cobro de pesetas, en cuyas diligencias se ha mandado sacar a pública subasta la finca siguiente:

Una suerte de olivar al sitio "Callejones de Buenavista", de este término, con el área de cuatro fanegas de tierra próximamente, equivalentes a dos hectáreas, cuarenta y cuatro áreas y ochenta y cuatro centímetros, poblada con descantos seis pies, que se limita al Norte, con más de Francisco Javier Márquez; al Sur, con tierras de Pablo Bonilla y José Chumb; al Este, con olivos de Francisco, conocido por el «Dicho»; y al Oeste, con otro de don Miguel Jiménez; justipreciada en tres mil pesetas.

Observaciones

Primera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio.

Segunda. Los licitadores tendrán que consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del tipo de tasación.

Tercera. No habiéndose presentado por los demandados ni suplido por el actor, los títulos de propiedad de la descrita finca, se advierte que en mencionadas diligencias existen datos bastantes para el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Y habiéndose señalado para el acto del remate el día diez de Diciembre próximo venidero y hora de las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado, se anuncia por el presente edicto para conocimiento general.

Dado en Aguilar a doce de Noviembre de mil novecientos veintey tres.—José Criado Pino.—El Secretario, Angel Aguilar Tablada.

CORDOBA

Núm. 4.469

Don Eduardo Iglesias Portal, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta capital.

En virtud del presente se hace saber: Que en dicho Juzgado y por la Secretaría del infrascripto se sigue expediente a instancia de don Rafael Ruiz Bivas para que se declare justificado y se inscriba a su favor el dominio que le corresponde sobre:

Una casa número dos moderno de la calle de Góngora de esta capital, que linda por la derecha entrando con la casa número tres de la calle Ramírez de Arellano, por la izquierda, con la calle del Arguillán y por el fondo con la número cuatro de la misma calleja y con la número cinco de la calle Ramírez de Arellano, estando formada sobre una

superficie de ciento diez y ocho metros cuadrados.

Y cumpliendo lo mandado se convoca a cuantas personas ignoradas tengan algo que oponer a la pretensión de dominio solicitada para que comparezcan a alegar su derecho dentro del término de ciento ochenta días, previéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio que proceda.

Advirtiéndose que esta es la tercera inserción.

Dado en Córdoba a siete de Noviembre de mil novecientos veintey tres.—Eduardo Iglesias.—El Secretario.

AGUILAR

Núm. 4.546

Don José Criado Pino, Juez municipal suplente de esta ciudad, en ejercicio por enfermedad del propietario.

Hago saber: Que en este Juzgado se remitan diligencias de juicio verbal civil a instancia de don José Varo Palma contra don Juan Varo Palma y otros, como herederos de don Andrés Varo Jurado, sobre cobro de pesetas; en cuyas diligencias se ha acordado en providencia de hoy sacar a pública subasta por término de veinte días, la finca siguiente:

Una casa para habitación sita en el número once de la calle Concepción de esta localidad, que se limita por la derecha entrando, con otra de Joaquín Jiménez Mostillo, por la izquierda, con la de Antonio Romero, y por la espalda con tierras calmas de Juan López Antúnez; justipreciada en tres mil pesetas.

OBSERVACIONES

Primera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio.

Segunda. Los licitadores tendrán que consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del tipo de tasación.

Tercera. No habiendo presentado los demandados ni suplido por el actor los títulos de propiedad de la finca descrita, se advierte al público que en referidas diligencias existen datos bastantes para el otorgamiento de la respectiva escritura.

Y habiéndose señalado para el acto del remate el día diez de Diciembre próximo venidero y hora de las doce, en la Sala Audiencia de este Juzgado, se anuncia al público por medio del presente edicto para conocimiento general.

Dado en Aguilar a doce de Noviembre de mil novecientos veintey tres.—José Criado.—El Secretario, Angel Aguilar Tablada.

CORDOBA

Núm. 4.536

Don Eduardo Iglesias Portal, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad.

En virtud del presente se hace saber: Que en el procedimiento sumario que con arreglo a la vigente ley Hipotecaria se sigue en este Juzgado y Secretaría del que refrenda a instancia de don Rafael Gavilán Bravo contra don Fernando Cuadro Cuesta, por cobro de cierto crédito; he acordado la venta en pública subasta de la siguiente finca:

Una casa número diez antiguo y cincuenta y siete moderno en la calle de Buenos Vinos de esta ciudad, cuya fachada mira a Poniente; estando formada sobre una superficie de doscientas sesenta y tres varas equivalentes a ciento ochenta y tres metros setenta y seis decímetros, indando por su derecha con casa-huerto número cincuenta y cinco que fué del Estado y con la número noventa y cinco de la calle de Palomares de don Antonio Córdoba Cabello, hoy su testamentaria, y por su izquierda y espalda con la huerca del ex-convento de los Padres de Gracia; estándole señalado como tipo para esta primera subasta la cantidad de cinco mil pesetas.

Para el remate de la descrita finca está señalado el día once de Diciembre próximo y hora de las once en la Sala Audiencia de este Juzgado, calle Góngora sin número, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de las cinco mil pesetas.

Segunda. Que los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el importe del diez por ciento de aquella cantidad; y

Tercera. Que los autos y la respectiva certificación expedida por el Registro de la propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la licitación.

Dado en Córdoba a quince de Noviembre de mil novecientos veintey tres.—Eduardo Iglesias.—El Secretario, Ensebio Huélsamo.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 4.535

Don Alfonso Rodríguez Draguet, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se presta cumplimiento a carta-orden de la aud en el Territorio de Sevilla, dimanante de un os juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por don Francisco Castellano Rodríguez y otros, sobre filiación; para hacer efectivas las costas causadas por dicha Superioridad en el recurso de apelación de un auto, interpretado por aquel; habiendo acordado sacar a pública subasta la finca embargada al don Francisco Castellano Rodríguez, que es la que a continuación se describe:

Una casa sita en la calle Vistillas del casco de la población de Belalcázar marcada con el número siete, linda por la derecha entrando con otra de Juan González Cáceres; izquierda con la de José Castaño Pizarro y espalda con corrales de la casa de Francisco Perea, en calle Frailes, sin que conste su medida superficial; habiendo sido justipreciada en mil pesetas.

Cuya subasta y remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veinte del próximo mes de Diciembre a la hora de las doce; advirtiéndose a los licitadores que no existiendo títulos de propiedad, pudiendo el rematante suplir su falta por los medios establecidos en el artículo trescientos noventa y dos y siguientes de la vigente ley Hipotecaria; que dicho remate podrá hacerse a título de ceder a un tercero, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor en que ha sido justipreciada dicha casa, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Hinojosa del Duque a trece de Noviembre de mil novecientos veintey tres.—Alfonso R. Draguet.—El Secretario judicial, Eugenio Sáenz.